

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Inego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponián que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admisiones solo valios en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dinase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte centimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban

las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Estado del día 4 de Mayo de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

Circular

Para dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de la Goberna-

(ESTADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR)

ción, fecha 30 del pasado, y con el fin de que en aquel Centro pueda conocerse con toda exactitud el procedimiento seguido para la renovación de todos los Ayuntamientos de esta provincia, al ejecutarse por vez primera la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, así como la forma en que habrán de quedar constituidos en 1.º de Julio del presente año; y teniendo en cuenta los datos que en aquel Ministerio se desean, he acordado publicar á continuación un modelo del estado que los señores Alcaldes de esta provincia debe-

rán remitir á este Gobierno, con la mayor brevedad posible, y al cual deberán atenerse para cumplir este servicio; procurando por su parte facilitar todos los antecedentes que el mismo comprende, sin omisión alguna y con la mayor claridad, para evitar reclamación de ninguna clase que demore el cumplimiento de la orden recibida de la Superioridad.

León 4 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

FORMA en que habrá de quedar constituido el Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1909, como consecuencia de la renovación bienal objeto de las elecciones verificadas en 2 de Mayo del presente año:

Número de habitantes residentes	Forma en que se ha verificado la última elección (1)	Concejales elegidos el 2 de Mayo de 1909	Calificación política	Concejales que permanecen en sus puestos, procedentes de la elección de 1905	Calificación política	OBSERVACIONES

(1) Según que los Concejales hayan sido elegidos á propuesta de los electores (art. 26 de la ley), á propuesta de la Junta municipal del Censo (art. 29), ó por votación directa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Itmo. Sr: A los efectos de los artículos 28 y 48 de la Instrucción General de Sanidad y de la Real orden de 17 de Enero último, fijando en 60 el número de inspectores provinciales de Sanidad;

Visto el informe de la mayoría del Real Consejo de Sanidad acerca del Reglamento y Programas, por los que han de regirse estas oposiciones, y el voto particular, también remitido por el Consejo, relativo al

Programa de Legistación y Administración sanitarias;

Visto asimismo el informe de esa Inspección General de Sanidad interior, proponiendo la reforma del artículo 1.º del Reglamento consultado por la mayoría del Consejo para reducir los derechos de exámen que han de abonarse por los que toman parte en las oposiciones que se convocan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con la mayoría del Real Consejo de Sanidad y con la Inspección General, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposicio-

nes para proveer 11 plazas de los profesores provinciales y las que pudieran, por cualquier causa, ser necesarias para que el día en que los ejercicios de oposición terminen, esté completo el número de 80 inspectores, que determino la Real orden de 12 de Enero último.

2.º Que las oposiciones se verifiquen en Madrid, dando principio los ejercicios el día 14 del próximo mes de Julio, ante el Tribunal que de Real orden se constituya en forma reglamentaria, vigiándose las oposiciones por el Reglamento que se publica á continuación.

3.º Que en las oposiciones puedan tomar parte sólo los que acrediten ser Doctores en Medicina y Cirugía, con más de ocho años de ejercicio profesional, y cuya edad no exceda de cincuenta años; que lo soliciten, por instancia del Ministro de la Gobernación, firmada por el aspirante, y que habrá de presentarse en el Registro general del Ministerio, hasta el día 31 de Mayo inclusivo.

4.º Que á la instancia se acompañen, necesariamente, por el que aspire á tomar parte en las oposiciones, los documentos que justifiquen: que es español; su condición

de Doctor en Medicina y Cirugía con práctica profesional durante más de ocho años, su edad por medio de la partida de bautismo ó la certificación de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, y que no ha sido procesado, acreditándolo con certificado de la Dirección General de Prisiones.

5.° Que terminado el plazo de admisión de instancias, se remitan éstas al Tribunal que haya de actuar en las oposiciones, quien las examinará y calificará, sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes por lo menos, del en que hayan de dar principio los ejercicios, la lista autorizada por el Presidente y Secretario, de los aspirantes que pueden ser admitidos á las oposiciones por haber justificado los requisitos que determinan las disposiciones 3.° y 4.°

Se anunciará además en igual forma el día, la hora y el local en que hayan de verificarse las oposiciones.

6.° Que éstas se desarrollen en la forma que determina el adjunto Reglamento y con arreglo á los Programas que se insertan á continuación y quedan aprobados, formulándose por el Tribunal, una vez terminados los ejercicios y canchados éstos, la propuesta que prescriba el artículo 9.° del dicho Reglamento, limitada al número preciso para cubrir las vacantes suscipias hasta el momento de la calificación, acompañando á la propuesta el expediente íntegro.

7.° Que por la Inspección General de Sanidad Interior, se remita el expediente y propuesta al Real Consejo de Sanidad, á los efectos del artículo 9.° del Reglamento para estas oposiciones, reservándose en el fuero por este Ministerio lo que proceda.

8.° Que la presente convocatoria se publique con demora en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1909.—*Uterra*. Señor Inspector General de Sanidad Interior.

REGLAMENTO

para las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.° Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Para los gastos de material que se originen con motivo de las oposiciones y para las indemnizaciones que corresponden á los individuos que constituyen el Tribunal, cada opositor abonará en metálico, al recoger la paqueta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Del total recaudado por este concepto se pagarán, en primer lugar, los gastos de material aludidos, y el resto se distribuirá, por partes iguales, entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.° El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones.

Art. 3.° Los ejercicios de oposición serán tres: uno técnico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que comprende el Programa.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de Microscopia aplicada á la Higiene, de Parasitología ó de Bacteriología clínica; y el tercero, en el despacho, por el opositor de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo hacer el extracto del asunto objeto del expediente la propuesta razonada de la resolución que proceda y citando las disposiciones legales en que funde la resolución que proponga.

Art. 4.° El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulta.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio y no haya excusado previamente y por medio de certificación fehaciente una falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la paqueta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma otorgará el Secretario con la no la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales. Esta operación se repetirá en cada uno de los dos ejercicios siguientes.

Art. 5.° La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como maximum. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 35 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga, por lo menos, otros 35 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtuvieran una igual conceptualización final, el Tribunal propondrá en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión, ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente.

Art. 6.° La práctica del primer ejercicio se atendrá á las siguientes disposiciones:

1.° Constituido el Tribunal en el día y hora señalada, se colocarán

los tres bombos, introduciéndose en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como preguntas contiene el adjunto Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene general.—En el segundo: De Bacteriología y Epidemiología.—En el tercero: De Legislación y Administración sanitarias.

2.° Cada opositor sacará, casado le corresponda actuar, tres preguntas de Higiene general, dos de Epidemiología y Bacteriología y una de Legislación y Administración sanitarias.

3.° Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.° El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Solo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que haya invertido en las contestaciones.

5.° Diariamente se expondrá al público en una lista con los nombres de los actuantes aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista, será autorizada por el Secretario del Tribunal, con el Visto bueno del señor Presidente.

Art. 7.° La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco, por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentará los cinco opositores del grupo á que correspondía actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el art. 4.°

Constituido el Tribunal, se procederá á colocar en el bombo tantas bolas numeradas cuantas sean los problemas preparados al efecto, con la necesaria anticipación, por el mismo Tribunal; ese número, no será en ningún caso menor de cinco y los problemas se referirán á prácticas de microscopio aplicada á la Higiene, ó á la resolución de casos de Parasitología ó de Bacteriología, bien definidos y elegidos entre los relacionados con la investigación del organismo característico de una afección endémica ó epidémica; ó un cultivo; ó una secreción ó excreción; ó una agua; ó un producto alimenticio; ó una substancia, proceda de ropa ó género comercial de los en que habitualmente pueda hallarse el microorganismo.

Por uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, se extraerá del bombo una de las bolas numeradas que en él se contengan, y el número que esta bola tenga, representará el problema que ha de entregarse á los opositores para su resolución, problema que será el mismo para todos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará á cada opositor la primera materia, sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándole el local en que ha de ejecutar éstos, y en el

cual se le suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento, ya sean de su propiedad particular; dispondrá para operar de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento; y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo en ningún caso sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ó ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considerase necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á este investigaciónes.

Cada opositor, consignará en un nota, que redactará al efecto, las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y el resultado final obtenido con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará, bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniéndole á ella, si así lo juzga convenientemente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio no aquél. El referido individuo del Tribunal, consignará en el mismo sobre y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregase este documento, y recogerá el sobrante, si la hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas por los cinco opositores de cada grupo estas investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllas redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el Sr. Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.° El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

Primero. Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores, actuarán por grupos de cinco, como maximum, y cada grupo estará constituido por los opositores que designará el Tribunal, en sesión pública y siguiendo rigurosamente el orden de sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio.

Segundo. El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que haya de actuar cada grupo.

Tercero. Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tri-

bual Cida grupo despachará un solo expediente.

Cuarto. El expediente deberá quedar ultimado por los opositores a quienes corresponde por sorteo, en un periodo de tiempo que no exceda de ocho horas.

Quinto. A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crea aplicable al caso cuya resolución han de proponer. Para la práctica de este ejercicio podrán también los opositores llevar libros de Legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal á que se refiere el párrafo siguiente.

Sexto. Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

Séptimo. Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y, en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal. Al siguiente día, y por el orden que correspondiere, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminó los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección General de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y tomar á los propuestos Madrid, 29 de Abril de 1909.—Aprobado por S. M.—Cervera.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Grupo primero.—Higiene general y especial.

1.º

Atmósfera.—Composición química.—Cuerpos en suspensión en el aire atmosférico.—Su naturaleza.

2.º

Variaciones en la composición química del aire.—Sus causas.—Su importancia higiénica.

3.º

Variaciones en la naturaleza y proporción de los elementos orgánicos en la atmósfera.—Causas.—Estudio detenido.

4.º

Medio de recoger y caracterizar los elementos orgánicos de la atmósfera.—Procedimientos más sencillos.—Exposición y crítica.

5.º

Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado higrométrico y eléctrico y la temperatura.—Examen detenido.

6.º

Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen la presión y la dirección y la velocidad de los vientos.—Exposición detallada.

7.º

Terrenos.—Su constitución en general. Condiciones que deben reunir.

8.º

Saneamiento de los terrenos.—Sistemas empleados.

9.º

Aguas naturales.—Clasificaciones.—Aguas potables.—Sus clases.—Condiciones que deben reunir.

10.

Caracteres químicos de las aguas potables.—Examen detenido.—Valor desde el punto de vista higiénico de cada uno.

11.

Caracteres bacteriológicos de las aguas potables.—Microorganismos que deben contener.—Su importancia higiénica.

12.

Análisis bacteriológico de las aguas potables.—Breve exposición de los procedimientos más empleados con este objeto.

13.

Abastecimiento de agua en las poblaciones.—Cantidad precisa.—Suplementos.—Captación, conducción, depósito y distribución de las aguas.—Condiciones que deben reunir estos servicios.

14.

Purificación de las aguas potables.—Clasificación de los diversos procedimientos propuestos.—Purificación mecánica.—Exposición y crítica.

15.

Medios de purificación física de las aguas.—Exposición de las más importantes.—Oritina.

16.

Medios de purificación química de las aguas.—División.—Exposición de las más importantes.

17.

Purificación bacteriana de las aguas residuales de las poblaciones.—Su fundamento.—Exposición y crítica.

18.

Causas de contaminación de las aguas potables.—Exposición detallada.—Procedimientos para evitar un accidente de esta clase.

19.

Medios de protección utilizables para evitar la contaminación de las aguas potables.—Su estudio.—Eficacia especial de cada uno.

20.

Edificación: Condiciones que deben reunir los terrenos.—Precauciones indispensables en los terrenos húmedos.—Medios de protección.

21.

Condiciones que deben reunir los materiales de construcción, desde el punto de vista higiénico.—Permeabilidad al aire.—Humedad. Resistencia á las alteraciones de origen parasitario.

22.

Patios.—Dimensiones, según su destino.—Pavimentación.—Habitaciones ó departamentos que puedan recibir luz y ventilación de los patios.

23.

Cubicación mínima de las distintas habitaciones.—Ventilación é iluminación natural.—Condiciones.—Sistemas empleados.

24.

Ventilación artificial.—Sistemas conocidos.—Cuál es el preferible.

25.

Calentamiento artificial.—Procedimientos empleados.—Elección.

26.

Ventilación y calentamiento combinados. Procedimientos empleados.—Elección.—Ventajas é inconvenientes.

27.

Iluminación artificial.—Diversos sistemas empleados.—Elección.

28.

Conducciones de aguas sucias en los edificios.—Cuántas canalizaciones de descarga conviene establecer.—Eulace con las alcantarillas.—Materiales de construcciones más convenientes.

29.

Vía pública: Cuestiones higiénicas que comprende.—Orientación.—Ventajas é inconvenientes de las diversas orientaciones.

30.

Dirección, inclinación y anchura de las calles.—Estudio detallado.

31.

Pavimentación de la vía pública.—Condiciones generales que debe reunir la superficie de ésta.—Sistemas diversos de pavimentado.—Ventajas é inconvenientes.—Cuál es el preferible.

(Se concluirá.)

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

La Junta Central del Censo dice á este Ministerio, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las numerosas consultas que por correo y telegrama, y aun en alguno de los Cuerpos Colegiados se han formulado, sobre los modos de justificar ante las Juntas del Censo las ausencias ó las causas de exención de votar, la Central de mi presidencia ha acordado, en su sesión de hoy, que, siendo el espíritu de la ley la obligación del voto, á las Juntas municipales corresponde exclusivamente apreciar en qué caso las justificaciones, afirmaciones ó pruebas que se aduzcan son fundadas, salvo aquellos casos de funcionarios públicos cuya ausencia esté motivada por el ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1909.—Cervera.

Señor Gobernador civil de....

La Junta Central del Censo dice

á este Ministerio, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha examinado la Real orden de ese Ministerio, fechada ayer, en la cual se sirve V. E. pedir á la misma dictamen acerca de si, teniendo en cuenta la excepción que para admitir el voto reconoce para el Clero el artículo 2.º de la ley Electoral, deben estimarse incluidas en ella las Comunidades dedicadas á la enseñanza, aunque algunos de los que forman parte de las mismas no sean sacerdotes, y contestando á V. E. como por su acuerdo tengo el honor de hacerlo, la Junta entiende que, en consideración á que la ley emplea la palabra Clero, sin distinguir entre el regular y el secular, esta amplitud permita estimar que los individuos que pertenecan á las Comunidades religiosas, dedicadas ó no á la enseñanza, están exentos de la obligación del voto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1909.—Cervera.

Señor Gobernador civil de....

(Señala del día 1.º de Mayo de 1909.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Sautier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Abril, á las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Benza*, sita en término de Matarosa, Ayuntamiento de Matarosa, y linda con terrenos comunes y de particulares: Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, y con arregio al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el estribo NO. del citado puente, y desde él se medirán 200 metros al O. 24º 30' N., colocando lo 1.º estaca; desde ésta á 100 metros al N. 24º 30' E., la 2.º; á 100 metros al O. 24º 30' N., la 3.º; á 900 metros al N. 24º 30' E., la 4.º; á 100 metros al E. 24º 30' O., la 5.º; á 100 metros al S. 24º 30' O., la 6.º; á 100 metros al E. 24º 30' S., la 7.º; á 700 metros al S. 24º 30' O., la 8.º; á 100 metros al O. 24º 30' S., la 9.º, y de ésta con 200 metros al S. 24º 30' O. se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.853 León 30 de Abril de 1909.—J. Re villa.

Hago saber: Que por D. Luis Sannier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Abril, á las diez y dieciséis minutos, una solicitud de registro pidiendo 88 pertenencias para la mina de hierro llamada Rosina, sita en término del pueblo de Páramo del Sil, Ayuntamiento del mismo, peraje epante de Páramo. Haca la designación de las citadas 88 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

- Se tendrá como punto de partida el citado puente, y desde él se medirán 120 metros al N. 24° 30' E., colocada una estaca auxiliar; 350 metros al N. 24° 30' S., la 1.ª; 200 metros al S. 24° 30' O., la 2.ª; 400 metros al O. 24° 30' N., la 3.ª; 100 metros al S. 24° 30' O., la 4.ª; 100 metros al O. 24° 30' N., la 5.ª; 500 metros al S. 24° 30' O., la 6.ª; 100 metros al E. 24° 30' S., la 7.ª; 1.000 metros al S. 24° 30' O., la 8.ª; 100 metros al E. 24° 30' S., la 9.ª; 200 metros al S. 24° 30' O., la 10.ª; 100 metros al E. 24° 30' S., la 11.ª; 200 metros al S. 24° 30' O., la 12.ª; 100 metros al E. 24° 30' S., la 13.ª; 600 metros al S. 24° 30' O., la 14.ª; 100 metros al O. 24° 30' N., la 15.ª; 1.000 metros al S. 24° 30' O., la 16.ª; 200 metros al O. 24° 30' N., la 17.ª; 1.000 metros al N. 24° 30' O., la 18.ª; 1.000 metros al E. 24° 30' S., la 19.ª; 500 metros al N. 24° 30' E., la 20.ª; 100 metros al O. 24° 30' N., la 21.ª; 100 metros al N. 24° 30' E., la 22.ª; 100 metros al O. 24° 30' N., la 23.ª; 300 metros al N. 24° 30' E., la 24.ª; 100 metros al O. 24° 30' N., la 25.ª; 1.110 metros al N. 24° 30' E., la 26.ª; 100 metros al O. 24° 30' N., la 27.ª; 500 metros al N. 24° 30' E., la 28.ª; 100 metros al E. 24° 30' S., la 29.ª; 300 metros al N. 24° 30' E., la 30.ª; y desde ésta con 250 metros al N. 24° 30' S., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta ínteresado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.854 León 30 de Abril de 1909.—J. Re villa.

Junta municipal del Censo Electoral de Calzada del Coto

La Junta municipal del Censo electoral que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 25 del actual para la proclamación de candidatos, resultaron elegidos por reunir las condiciones que requiere el art. 24 de la vigente ley Electoral, los Sres. D. Mateo Rojo Rajó y

D. Celixto Alonso Andrés; y siendo menos el número de candidatos elegibles que el de vacantes, resulta que hay necesidad de verificar la votación en la forma que previene el art. 21 de la citada ley.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 29, y para conocimiento de los electores y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, firmo la presente en Calzada del Coto á 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Eugenio de la Red.

Junta municipal del Censo Electoral de Chozas de Abajo

Relación de los individuos proclamados candidatos para Concejales de esta término municipal, cuyos individuos con sus nombres, apellidos y vecindad á continuación se expresan:

- D. Vicente Martínez Colado, de Chozas de Arriba
D. Mariano González Sarmiento, de Mozondiga
D. Antonio Monteña Alvarez, de Banuncios
D. Juan Prieto Fidalgo, de Cembreros
D. Gregorio de la Fuente Martínez, de Antinico de Arriba

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Boletín Oficial extraordinario de la provincia, correspondiente al día 28 del corriente mes de Abril, remítase la presente relación al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que pueda ordenar la inserción de dichos sujetos en el Boletín Oficial de la provincia, por haber justificado hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 24 de la ley Electoral, y en el art. 29 de la misma, por cuya razón fueron proclamados por la Junta municipal del Censo electoral que tiene la honra de presidir el que suscribe.

Chozas de Abajo 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Gregorio González.

Junta municipal del Censo Electoral de Santa Marina del Rey

Relación que forma el Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta Sección de Santa Marina del Rey, de los cinco Concejales que han quedado designados por proclamación de la Junta de mi presidencia, en la sesión celebrada en el día 25 de Abril de 1909, en el 1.º y 2.º Distrito de que se compone esta Sección:

Distrito 1.º—Santa Marina

- D. Alfonso Rceda Luengo
D. Marcos Redondo Alvarez

Distrito 2.º—Villamor de Orzigo

- D. Basilio Sánchez Vega
D. Joaquin Martínez Rodriguez
D. Manuel Villadegoes Fernández

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y dar cumplimiento á lo ordenado en el Boletín extraordinario de la provincia, correspondiente al día 28 del corriente, en su segunda disposición, expido la presente, que sello y firmo en Santa Marina del Rey á 30 de Abril de 1909.—El Presidente, José Mayo.

Junta municipal del Censo Electoral de Prioro

Relación especificada de los Concejales que han quedado designados por proclamación en este término municipal, en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 28 del actual que se acaba de recibir:

- D. Salustiano Díez y Díez
D. Meuricio Alvarez Prieto
D. Julián Fernández González
D. Rosendo Riaño González
D. Isaac González Díez.

Siendo número igual al de piezas vacantes, no hay elección, según se establece el art. 29 de la ley Electoral vigente.

Prioro 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Julián Fernández.

Don Pedro Soto Bello, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad con lo ordenado por el párrafo 2.º, art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este término municipal, en virtud de no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

- Por el primer Distrito
D. José Silva Santin
D. Domingo Fernández Tejada
D. Antonio Amigo Bello
D. Evaristo González Tejada
Por el segundo Distrito
D. Nicasio Santin Carballo
D. Andrés González Santin
D. Benito Zamora Iglesias

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, con el fin de que los electores y las mesas sepan que no habrá votación en el término municipal expresado.

Dado en Trabadelo á 25 de Abril de 1909.—Pedro Soto.

Junta municipal del Censo Electoral de Castropelamo

Relación de los Concejales que quedan elegidos por proclamación el día 25 del actual, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley Electoral:

- Distrito 1.º
D. José Reguero Rodriguez
D. Gerardo Alvarez Garcia
D. Saturnino Gundin Garcia
Distrito 2.º
D. Juan Nieto Parada
D. José Alvarez Villaverde

Castropelamo 29 de Abril de 1909. El Presidente, Pedro Fernández.—El Secretario, Francisco Alonso.

Junta municipal del Censo Electoral de Campo de la Lomba

Relación especificada de los Concejales que han quedado designados por proclamación en este Distrito, por ser número igual al de vacantes que hay que cubrir:

- D. Antonio Rabanal Alvarez
D. Antonio Alvarez Garcia
D. Baldomero Burdón Garcia
D. Gaspario Valcárcel Pérez

Y para dar cumplimiento á lo que se ordena en el párrafo 2.º de la Real orden de 28 de los corrientes,

expido la presente relación, que remito á V. S. á fin de que se digna ordenar su inserción en el Boletín Oficial.

Campo de la Lomba 29 de Abril de 1909.—El Presidente, José Valdés.

Junta municipal del Censo Electoral de Valverde Enrique

Relación de los Concejales designados por proclamación en este Municipio por la Junta de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, los cuales son, á saber: D. Manuel Pérez Santos. D. Gil Casado Revilla. D. Felipe Pérez Luengos.

Valverde Enrique 30 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Félix Gallego.

Junta municipal del Censo Electoral de Urdiales del Páramo

Relación comprensiva de los únicos candidatos presentados, proclamados y elegidos Concejales definitivamente por la Junta municipal de este distrito, por constar de un número igual al de vacantes que existen en el mismo, cuyos nombres son los siguientes:

- D. Estaban Berjón Cantón.
D. Aniceto Aparicio Castellanos.
D. Pablo Castellanos González.
D. Clemente Franco Rodriguez.
D. Andrés Juan Rodriguez.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones, con el fin de que pueda reclamarse el que se crea con derecho.

Urdiales del Páramo 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Antonio Juan.

Junta municipal del Censo Electoral de Castriello de los Polvazares

Relación de los Concejales de este Municipio designados por proclamación el día 25 del actual, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral que se forma para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia:

- D. Pedro Botas Roldán.
D. Juan de la Puente Alonso.
D. Domingo de Paz y Paz.
D. Francisco Aldeco Jarrin.
D. Cleto Fernández Entas.
D. Jesús Nieto del Campo.

Castriello 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Tomás Alonso Botas.

Junta municipal del Censo Electoral de Valdefuentes del Páramo

Con el fin de cumplimiento lo que dispone el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se anuncia por medio del presente en el Boletín Oficial de la provincia y otros que se exponen al público en los sitios de castumbre de la localidad, haciendo saber á todos los electores comprendidos en las listas del censo de este Ayuntamiento, que no se verifican las elecciones anunciadas para el domingo 2 de Mayo, por haber sido cubiertas las vacantes con los propuestos por los Concejales; y en virtud de no haberse presentado reclamación al-

guna ni protestas ante dicha Junta, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los electores.

Valdehuecos del Parumo 30 de Abril de 1909.—El Presidente, David San Martín.

Junta municipal del Censo Electoral de Villaquejada

En la sesión celebrada por esta Junta el día 25 del actual, han sido proclamados por la misma Concejales electos de este Municipio, los Sres. D. Lázaro Huerga González, D. Víctor Pérez Cadenas, D. Dionisio González Huerga y D. José Huerga Charro, en virtud de no haberse presentado en esta Sección única, mayor número de candidaturas que a los Concejales a elegir, y en conformidad al art. 29 de la vigente ley Electoral.

Villaquejada 30 de Abril de 1909. El Presidente, Francisco Huerga.

Don Antonio Ferrández Ferréolo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día de la fecha, han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en esta Sección única mayor número de candidaturas que el de elegibles y al tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral vigente, los señores D. José García Palacios, Antonio Ferrández Simón, Esteban de Cabo Martínez, Pedro Canseco Álvarez, Manuel Villar Blanco.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, y a fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el comprobante y respectiva Sección, expido la presente certificación en cumplimiento del art. 29 de la ley ya citada, en Santa Colomba de Somoza 26 de Abril de 1909.—Antonio Ferrández.—V. B.: El Presidente, Joaquín García Requive.

Don Manuel San Martín Jarrin, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Santiago Millas

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo Electoral de este Ayuntamiento en el día de ayer, para la proclamación de candidatos, conforme al art. 29 de la vigente ley Electoral, y habiendo resultado igual el número de candidatos á los Concejales que hay que elegir en las próximas elecciones municipales, en conformidad al art. 29 de la indicada ley, fueron proclamados Concejales definitivos, sin necesidad de elección, los señores siguientes:

- D. Santiago Alonso Rodríguez.
- D. Demetrio de la Fuente Pérez.
- D. Antonio Lugo Cuesta.
- D. Tomás García Arés.
- D. Manuel Centeno Alonso.

Por cuya razón, y en conformidad al indicado art. 29 de la referida ley, no ha de verificarse elección en este Ayuntamiento, por estar ya proclamados los Concejales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Santiago Millas 26 de Abril de 1909.—Manuel San Martín.

Junta municipal del Censo Electoral de Fresnedo Elección de Concejales

RELACION de candidatos declarados definitivamente elegidos Concejales, en la sesión celebrada por esta Junta el día 25 del actual, de conformidad al art. 29 de la vigente ley Electoral:

Número de vacantes: cuatro

Nombres de los proclamados Concejales	OBSERVACIONES
D. Juan Artorio Orallo de la Mata. » Matías Fernández Arroyo. » Luis Arroyo Valcarlos. » Pío Álvarez Martínez.	Proclamados Concejales electos, de conformidad a lo mandado en el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Fresnedo 29 de Abril de 1909.—El Presidente, José María Pérez.

Don Benito Herrero Ríos, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Villabispo.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párr. 2.º, art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este Distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

- D. Pedro Carro del Otero.
- D. Martín Fernández Núñez.
- D. Andrés Santos Redondo.
- D. Joaquín García Puente.
- D. Gregorio Prieto Calvo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que el citado precepto legal dispone, y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el Distrito expresado.

Dado en Villabispo á 25 de Abril de 1909.—Benito Herrero Ríos.

Don Angel Pérez Crespo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Valverde del Camino.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta el día 25 del actual, se levantó el acta que, copiado, dice así:

«Término municipal de Valverde del Camino.—Elección de Concejales.—Acta de proclamación definitiva de Concejales elegidos á los candidatos presentados por el Distrito núm. 2.º, Sección única de Montejos.—Al margen: señores de la Junta.—Presidente, D. Basilio López; Vocales, D. Pedro Díez, Sebastián Pérez, Agapito Soto, Rafael López, Manuel Alonso.—En Valverde del Camino, á 25 de Abril de 1909, y hora de las cinco de la tarde, se constituyó nuevamente en sesión pública en la casa consistorial la Junta municipal del Censo Electoral, compuesta de los señores que se expresan al margen, bajo la presidencia del que lo es D. Basilio López, el cual declaró abierta la sesión, manifestando seguidamente que, como todos saben, resultaron proclamados candidatos para la próxima sesión de Concejales por el Distrito núm. 2, Sección única de Montejos, según aparece del acta correspondiente que por la Junta se levantó, los señores siguientes:

- D. Basilio López Alonso, por propuesta de dos Concejales.—D. Manuel Gutiérrez González y D. Felipe González Nicolás, por propuesta de dos ex-Concejales.

Y resultando de la certificación remitida por el Ayuntamiento, que á la repetida Sección de Montejos

corresponde elegir tres Concejales, o sea un número igual al de candidatos que resultaron proclamados por la misma Junta municipal del Censo, después de discutido convenientemente, y de conformidad a lo que dispone el art. 29 de la vigente ley Electoral, acordó, por unanimidad proclamar definitivamente elegidos Concejales a los candidatos referidos D. Basilio López Alonso, D. Manuel Gutiérrez González y don Felipe González Nicolás, por el mencionado Distrito núm. 2.º, Sección de Montejos.—La Junta acuerda también que se expida a los interesados las oportunas credenciales, y que este acuerdo se publique en la parte exterior del Colegio, á fin de que los electores é individuos que componen la Mesa de la repetida Sección, sepan que no habrá votación en la misma. Con lo que se dió por terminada esta sesión, firmando por copiado la presente acta, después de acordar la Junta se remita una firmada por todos a la Junta provincial, y archivando la otra en esta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley: de que yo el Secretario, certifico.—Basilio López, Pedro Díez, Sebastián Pérez, Rafael López, Agapito Soto, Manuel Alonso, Angel Pérez.»

Concuerda con su original, al que me remito, en caso necesario. Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, en Valverde, á 26 de Abril de 1909.—Angel Pérez.—V. B.: El Presidente, Basilio López

Junta municipal del Censo Electoral de Villaselán

Relación de los Concejales electos en este Distrito por proclamación, conforme con el art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907:

Nombres, apellidos y vecindad

- D. Benito Pacho de Prado, de Valdavia.
- D. Juan Antonio Ampudia Oveja, de idem.
- D. Marcos Gago, de idem.
- D. Julián de Lucas Lazo, de Santa María del Rio.
- D. Fausto Callado López, de idem.
- D. Gregorio Díez Medios, de Arcayos.

Y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 26 de los corrientes, publicada en el Boletín extraordinario de 28 del mismo, autorizamos la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provin-

cia á los efectos de la disposición segunda de la misma.

Villaselán 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Luciano Callado.—Victoriano de Lucas, Secretario.

Junta municipal del Censo Electoral de Valderrueda

Relación que el que suscribe, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral del mismo, remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de los Concejales que en 25 del corriente mes de Abril fueron electos por proclamación en este Municipio, por haber sido igual el número de candidatos proclamados legítimamente al de Concejales elegibles, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, según lo ordenado en la disposición 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909, á saber:

Por el Distrito de Morgorjojo

D. Ildefonso Díez Castro.

Por el de Valderrueda

- D. Cesáreo Ranedo Prieto.
- D. Mateo González Rodríguez.
- D. Rafael de Prado Díez.
- D. Fernando Pascual Oviedo.

Valderrueda 30 de Abril de 1909.—El Presidente de dicha Junta, Pedro Polanco.

Don Luis Gutiérrez Carracedo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de San Esteban de Nogales.

Certifico: Que la Junta municipal acordó en el día de ayer proclamar candidatos definitivamente, á los electores D. José Prieto Pérez, don Santiago Fernández Román, D. Francisco Prieto Ferrández y D. Eusebio Prieto Calvo.

Y resultando que el número de Concejales elegibles en la próxima renovación, es igual al de candidatos proclamados, no se celebra elección el día señalado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley Electoral, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los electores y público en general, visado por el Sr. Vicepresidente, en San Esteban de Nogales á 26 de Abril de 1909.—Luis Gutiérrez.—V. B.: José Carracedo Alonso.

Junta municipal del Censo Electoral de Villamartín de Don Sancho

En cumplimiento y á los efectos que se previenen en el art. 29 de la vigente ley Electoral, se hace saber que en este Municipio han quedado designados por proclamación los señores Concejales siguientes:

- D. Juan Villataje y Villafañá.
- D. Esteban Rodríguez Andrés.
- D. Rufino Fernández Baiza.

Y como quiera que es el número de los que correspondía elegir á este Distrito único, se previene que no habrá votación, de conformidad con lo prevenido en dicho artículo.

Villamartín de Don Sancho 29 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta municipal, Tomás Crespo.

Junta municipal del Censo Electoral de Vegarizena

Relación especificada de los Concejales que han quedado designados por proclamación en este Distrito, por ser número igual al de vacantes que hay que cubrir:

- D. Tirso González Mallo.
- D. Feliciano Osorio Canseco.
- D. Celestino Alonso Prieto.

Y para dar cumplimiento á lo que se ordena en el párrfo 2.º de la Real orden de 26 de los corrientes, expido la presente relación, que remite al Sr. Gobernador, á fin de que se inserte en el Boletín Oficial.

Vegarizena y Abril 20 de 1909.—El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, Fernando Aricoza Alvarez.

Junta municipal del Censo Electoral de Guendos de los Oteros

Con el fin de dar cumplimiento al art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y á la Real orden de 26 del corriente, inserta en el Boletín Oficial EXTRAORDINARIO de la provincia, correspondiente al día 28 del mes actual, se hace público por medio del presente en el Boletín Oficial de la provincia y otro que inmediatamente se expusieron en la parte exterior del local, haciendo saber á la Mesa y á todos los electores de este Municipio, que no habrá votación en esta Distrito, por haber sido cubiertas las vacantes con los propuestos por Concejales y ex-Concejales, en virtud de no haberse presentado más que tres propuestas, número igual al de vacantes que había que cubrir, esta Junta en sesión del día 26 del corriente proclamó candidatos y definitivamente Concejales á D. Joaquín Bermejo Gallego, D. Severino Patrera González y D. Higinio Lozano Lozano, sin que hubiese protesta ni reclamación alguna.

Guendos de los Oteros 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Maximiano Trápero.

Junta municipal del Censo Electoral de Castifala

Relación especificada de los electores que en la sesión celebrada por esta Junta el día 25 del actual, para la proclamación de candidatos para las próximas elecciones municipales han sido designados definitivamente Concejales, conforme á lo preceptuado en los párrfos 1.º y 2.º del art. 29 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la cual se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, su cumplimiento á lo prescrito en la disposición 2.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 del actual.

Nombres y apellidos

- D. José Barrientos García.
- D. Gregorio Fernández Valencia.
- D. Pastor Pérez García.

Castifala 4 30 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta, Juan Gaitero.

Don Antonio Alvarez y Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Palacios del Sil. Certifico: Que en la proclamación

de candidatos para las elecciones de Concejales que han de verificarse el día 2 de Mayo próximo, han sido elegidos definitivamente Concejales para la constitución del nuevo Ayuntamiento, por no haber mayor número de candidatos que de elegibles, los señores siguientes:

Sección única, titulada Palacios — Distrito municipal núm. 1.

- D. Antonio Magadán Expósito.
- D. Luciano Magadán González.
- D. Constantino Alvarez Prieto.

Sección única, titulada Valasco.— Distrito municipal núm. 2.

- D. Vicente López Escudero.
- D. Valentin Alvarez Pérez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de actual, inserta en el Boletín Oficial EXTRAORDINARIO de esta provincia de fecha 28 del mismo, libro la presente para su publicación en el expresado Boletín, en Palacios del Sil á 30 de Abril de 1909.—Antonio Alvarez.—El Secretario, Constantino Magadán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Truchas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1907 y 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación con todos sus justificantes por término de quince días, para que puedan examinarse los contribuyentes y formular sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Truchas 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Benito Morán.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se hace saber: Que desde el día 1.º al 15 inclusive de Mayo próximo, los vecinos de este Municipio presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza rústica, para la formación del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1910.

Ponferrada 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel V. ga.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja, autorizadas con arreglo á la ley, en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues transcurrido este plazo no serán admitidas.

Peranzanes 24 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Armentó.

JUZGADOS

Don Pelayo Diez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, contra

D. Eugenio Alvarez y D. Felipe Rodríguez, vecinos de Ferral, para hacer pago al Abad de la Cofradía de Animas y Santo Eusebio de la parroquia del Mercado (León) de la cantidad de doscientas ochenta pesetas y cincuenta céntimos, por intereses vencidos de una obligación, costas ocasionadas en este Juzgado y dietas al apoderado D. Felipe Martínez, se embargaron de la propiedad del Eugenio Alvarez, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra centenal, en término de Ferral, al sitio de Agua Cimera, con fruto pendiente, cabida de dos hembras ó dieciocho áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, otra de Victoria Alvarez; Mediodía, con otra de Agustín Diez; Poniente, con otra de Paulina Alvarez, y Norte, con campo concejil; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra centenal, en el mismo término de Ferral, al sitio de Valderija, cabida de dos hembras, ó dieciocho áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, otra de herederos de Jacinto Fernández; Mediodía, otra de Esteban Pérez; Oriente, otra de José Alvarez, y Norte, otra de Paulina Alvarez; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra tierra centenal, en el mismo término y sitio de los Corrales, cabida de una hembra, ó nueve áreas y cuarenta centiáreas: linda Oriente, otra de Francisco Láz; Mediodía, otra de herederos de Roque Alvarez; Poniente, monte de don Teófilo Rodríguez, y Norte, tierra de Carlos Fernández; tasada en cinco pesetas.

4.ª Otra tierra, centenal, en el mismo término y sitio de Valderija, cabida de cuatro hembras, ó treinta y siete áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, otra de Rafael Fernández; Mediodía, otra de Felipe Alvarez; Poniente, otra de Froilán Diez, y Norte, otra de Agustín Alonso; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra, centenal, en el mismo término, al sitio de la Cooceja, cabida de tres hembras, ó veintiocho áreas y veinte centiáreas, ésta con fruto, pendiente: linda Oriente, con otra de Pablo y Juan Alonso; Mediodía, Poniente y Norte, con otra de Valentin Fernández; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra tierra centenal, en el mismo término, sitio de La Llamera, cabida de tres hembras, ó veintiocho áreas y veinte centiáreas: linda Oriente, otra de Antón García; Mediodía, otra de herederos Melitón Soto; Poniente, otra de Raimundo Láz; y Norte, otra de Antonio Fernández; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra tierra centenal, con fruto pendiente en el mismo término y sitio que la anterior, cabida de dos hembras, ó dieciocho áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, otra de Esteban Pérez; Mediodía, con campo concejil; Poniente, tierra de Manuel García, y Norte, otra de Agustín Diez; tasada en cuarenta pesetas.

8.ª Otra tierra centenal, en el mismo término y sitio que los anteriores, cabida de hembra y media, ó trece áreas y sesenta centiáreas: linda Oriente, otra de Juan Diez; Mediodía, con campo concejil; Poniente, con tierra de Carlos Fernández, y Norte, con otra de Juan Diez; tasada en veinte pesetas.

9.ª Una pradera seca, con un pedazo de terreno barrial, en el mismo término, al sitio de Campiello, cabida de hembra y media, ó trece áreas sesenta centiáreas: linda Oriente, otra de Agustín Diez; Mediodía, con campo; Poniente, tierra de Nicolás Soto, y Norte, boveda del ejecutado Eugenio Alvarez; tasada en veinte pesetas.

10.ª Otra tierra, centenal, en el mismo término al sitio del Jaz, cabida de tres hembras, ó veintiocho áreas y veinte centiáreas: linda Oriente, otra de Juan Alvarez; Mediodía, otra de Florentino Láz; Poniente, otra de Pedro Fernández, y Norte, con otra de Esteban Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

11.ª Una tierra regadía, en el mismo término, al sitio de la Lubiada, cabida de un celemin ó dos áreas y treinta y cinco centiáreas: linda Oriente, otra de Isidoro Fernández; Mediodía, con prado de D. José Sánchez, vecino de León; Poniente, con prado de Basilio López, vecino de Montejo; tasada en cien pesetas.

12.ª Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, á la calle del Rosario, cubierta de teja parte de ella, con habitaciones altas y bajas: linda Oriente, otra de Antón García; Mediodía y Poniente, con calle; y Norte, con casa del Agustín Láz; tasada en cien pesetas.

Se hacen á la vez las fincas designadas, y tendrá lugar la subasta el día once del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo supido el comprador la falta de títulos, conformándose el comprador ó compradores con la certificación expedida por el Juzgado del agua de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanedo á quince de Abril de mil novecientos nueve.—Pelayo Diez.—Por su mandado, José Fuertes.

ANUNCIO PARTICULAR

Como Administrador nombrado por D.ª Margarita Alfonso Patrera, vecina que fué de Villamedina, y para cumplir con lo dispuesto en el testamento y operaciones testamentarias, confirmada la aprobación de éstas por sentencia de la Audiencia de Valladolid, se vende en pública subasta cincuenta fincas procedentes de dicha testamentaria, sitas en este término municipal, y que se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Mateo García Bara, descrita con sus correspondientes linderos.

La subasta tendrá lugar el día 10 del corriente á las diez de la mañana, en dicha Notaría; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante todos los gastos que se relacionan con la provisión de títulos necesarios al otorgamiento de la escritura pública y los que á ésta correspondan.

León 3 de Mayo de 1909.—Manuel de Lara.

LEON: 1909

Imprenta de la Diputación provincial.